

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00055 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ROOSEVELT ADRIAN CAMACHO URQUIJO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante¹, en contra del auto adiado 17 de febrero de 2022², mediante el cual se rechazó la demanda, por no haberse subsanado la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La inconformidad radica en que, este despacho mediante auto del 17 de febrero de los corrientes, rechazó la demanda por no ser subsanada dentro de la oportunidad concedida, dijo además que no compartía la decisión emitida, ya que el 14 de febrero de 2022, a las 5:39:50 P.M., se envió a la dirección electrónica de este despacho, memorial de subsanación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, sostuvo además, que el memorial debió tenerse por presentado el día siguiente hábil, es decir el 15 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES.

1.- En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina, a obtener que el juzgador revoque o modifique, el auto que rechazó la demanda por no ser subsanada oportunamente y en consecuencia se libre mandamiento de pago.

2.- El artículo 90 del C.G.P., que se ocupa de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, y en tal sentido dispone:

“...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos.

¹ Dto pdf 10 ibidem

² Actuación 8 exp dig.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....". (Negrilla fuera del texto)*

3.- En el caso en concreto, se tiene que mediante auto del 8 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, y se le concedió a la parte actora el término de (5) cinco días para que la subsanara. Auto que fue notificado mediante estado No. 21 del 9 de febrero de 2022, corriendo dicho plazo para arrimar la subsanación los días 10, 11, 14, 15 y 16 de febrero de los corrientes; frontera temporal que se cumplió sin que la parte actora allegará la subsanación, tal como se evidencia en el informe secretarial al momento de pasar el asunto al despacho el 17 de febrero de 2022³

Sea del caso anotar que contrario a lo sostenido por la togada en el escrito que contiene su censura, no existe prueba que el escrito de subsanación haya sido enviado al correo del juzgado el 14 de febrero de 2022, pues lo aportado por ella como sustento de la queja es un documento que contiene el correo institucional del juzgado, mas no el pantallazo u otra prueba que demuestre que efectivamente envió la subsanación mediante mensaje de datos a este juzgado en esa fecha, quedando sin soportes su impugnación.

Corroborar lo anterior, el informe secretarial rendido el 4 de mayo de 2022⁴, en el cual se informa que revisado nuevamente el correo institucional no se encontró el correo mencionado por la togada.

Corolario de lo anotado, se tiene que la decisión censurada se encuentra ajustada a la normatividad y a la realidad procesal, por lo que la decisión se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

ÚNICO: NO REVOCAR el auto del 17 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

³ Dto pdf 06 exp dig.

⁴ Dto pdf 13 ibidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ced921577bde2413509b1441d25909cf141a289ae0183b101e46157363c916**

Documento generado en 13/07/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>